

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2006-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el cinco de abril de dos mil seis, en el Módulo de Acceso DF/01, tramitada bajo el folio 00051, Francisco Javier Caballero Villalpando solicitó en copia simple y modalidad electrónica, *“el número de amparos en revisión y amparos directos en revisión que interpusieron los particulares y las autoridades fiscales en los años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005; y cuántos de éstos fueron ganados por los particulares y cuántos por las autoridades fiscales”*.

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 16/2006-A, el diecisiete de mayo de dos mil seis, en el siguiente sentido:

(...)

III. Como se advierte de autos, tanto la Subsecretaría General de Acuerdos como la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, informaron no contar con lo requerido por Francisco Javier Caballero Villalpando, sin embargo, esta última puso a disposición los datos relativos a los amparos directos en revisión ingresados a este Alto Tribunal en el año dos mil.

Conforme a lo expuesto, este Comité de Acceso a la Información considera que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debe tener bajo su resguardo y, en su caso, generar un documento en el que conste información estadística relativa al número de asuntos de amparos en revisión y amparos directos en revisión, ingresados durante mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y ocho, dos mil y dos mil cinco; cuántos de éstos fueron resueltos y la fecha de la resolución, así como el sentido de la misma; además, deberá agregarse, el órgano resolutor, ya sea el Tribunal Pleno o alguna de las Salas y la fecha de admisión del asunto.

En ese orden de ideas cabe señalar, que al oficio que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico remitió como informe, se anexó un disquete que

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2006-A

contiene un documento electrónico denominado "ADR 2000" en formato Excel con dos hojas de cálculo; la primera denominada "TABLA", en la que se informa el número de asuntos de amparo directo en revisión, recibidos en este Alto Tribunal durante el año dos mil, conforme el sentido de la resolución correspondiente, que sumados entre sí, arrojan el total de los asuntos de ese tipo recibidos en el año citado. La segunda hoja de cálculo "ADR 2000", contiene en diecisiete columnas, información detallada de los expedientes integrados con motivo de los amparos directos en revisión, que se recibieron durante dos mil.

En ese sentido, acorde con lo resuelto en la clasificación de información 09/2006-A, cuando se requiera información estadística de los asuntos competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que implique una labor de análisis para obtener esa información, de acuerdo con las facultades que le han sido conferidas en el Acuerdo General de Administración X/2003, es la Dirección General de Planeación de lo Jurídico la que debe tener bajo su resguardo dicha información, no así la Subsecretaría General de Acuerdos, a la que, conforme lo dispone el Acuerdo Plenario 7/2005, sólo le corresponden el registro y sistematización de la información estadística en comento, mientras que lo solicitado no son datos meramente numéricos, sino que dicha información implica el análisis de la misma por requerir cómo se resolvieron los asuntos en los periodos que especifica.

(...)

Conforme a lo expuesto, este Comité de Acceso a la Información considera que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debe tener bajo su resguardo y, en su caso, generar un documento en el que conste información estadística relativa al número de asuntos de amparos en revisión y amparos directos en revisión, ingresados durante mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y ocho, dos mil y dos mil cinco; cuántos de éstos fueron resueltos y la fecha de la resolución, así como el sentido de la misma; además, deberá agregarse, el órgano resolutor, ya sea el Tribunal Pleno o alguna de las Salas y la fecha de admisión del asunto.

En ese orden de ideas cabe señalar, que al oficio que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico remitió como informe, se anexó un disquete que contiene un documento electrónico denominado "ADR 2000" en formato Excel con dos hojas de cálculo; la primera denominada "TABLA", en la que se informa el número de asuntos de amparo directo en revisión, recibidos en este Alto Tribunal durante el año dos mil, conforme el sentido de la resolución correspondiente, que sumados entre sí, arrojan el total de los asuntos de ese tipo recibidos en el año citado. La segunda hoja de cálculo "ADR 2000", contiene en diecisiete columnas, información detallada de los expedientes integrados con motivo de los amparos directos en revisión, que se recibieron durante dos mil.

Del análisis de las hojas de cálculo referidas, se advierte que éstas presentan imprecisiones sobre los datos que se reportan de los amparos directos en revisión que ingresaron en este Alto Tribunal durante el año dos mil, por lo que a fin de que el documento que se genere sea de utilidad para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la información que se ponga a

disposición del solicitante sea lo más clara posible, el documento “ADR 2000” remitido por la unidad administrativa, deberá modificarse, atendiendo la totalidad de los lineamientos que este Comité de Acceso a la Información ha dictado en la ejecución 07/2006, en relación con una solicitud de acceso en la que también se requirió información estadística sobre amparos directos en revisión ingresados durante el año dos mil, entre otros. Una vez que se lleve a cabo la adecuación del documento analizado, conforme a los lineamientos que este órgano colegiado ha dictado, deberá remitirse nuevamente para su análisis y, en su oportunidad, ponerse a disposición del solicitante de la información. Asimismo, cabe agregar que deberán tomarse en cuenta los lineamientos dictados en esa ejecución respecto de los amparos en revisión para el documento que debe ponerse a disposición con motivo de la solicitud de información que nos ocupa.

En ese mismo orden de ideas, con el fin de privilegiar que el documento que en cumplimiento de esta resolución ponga a disposición la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, cuente con la información indispensable que sea de utilidad para las labores que desarrolla este Alto Tribunal y, a la vez, satisfacer los requerimientos del solicitante, además para garantizar que la información se haga pública a la brevedad posible, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del siguiente al en que se notifique esta resolución, dicha dirección general deberá presentar a este Comité de Acceso a la Información, la propuesta del documento que contemple cuáles serán las columnas en que se plasmarán los datos relativos a los asuntos de amparo en revisión ingresados durante los años precisados en la solicitud de información.

Luego, debido a que el documento referido constituye un fiel instrumento para el acceso a la información que genera la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para verificar que ésta se va a difundir a los gobernados de manera inmediata y confiable, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá remitir mensualmente a este Comité un informe en el que se incluyan los avances de resultados parciales del análisis respectivo, para que, autorizado el contenido de los documentos que sean remitidos por la unidad departamental, al tener la información completa por año y tipo de asunto, se haga pública. Cabe precisar, que para elaborar eficazmente el referido documento, la citada dirección general deberá consultar los expedientes relativos a los asuntos respecto de los cuales solicita información Francisco Javier Caballero Villalpando en los años que especifica. Derivado de las consideraciones vertidas, se modifica la determinación adoptada por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y, dado que a la fecha no se cuenta con el documento que contenga la información solicitada por Francisco Javier Caballero Villalpando, en un plazo de hasta seis meses a partir de que se le notifique esta resolución, dicha unidad administrativa deberá remitir a este Comité el documento que elabore para que, una vez autorizado, se ponga a disposición del solicitante, con excepción del documento relativo a los amparos directos en revisión recibidos durante el año dos mil, puesto que éste deberá modificarse en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de dicha notificación y remitirse para su revisión a este órgano colegiado, con el fin de hacerlo público a la brevedad.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se modifica la determinación adoptada por el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal, conforme lo señalado en la consideración II de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se concede el acceso a la información solicitada por Francisco Javier Caballero Villalpando, en los términos precisados en la última consideración de esta determinación.”*

(...)

III. En cumplimiento al requerimiento formulado en la clasificación en cita, con el oficio DGP/467/2006 la entonces titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico remitió:

“un listado con la propuesta de los rubros que podrían ser desarrollados durante el análisis de los asuntos de Amparo en Revisión ingresados a este Alto Tribunal concernientes a los años de 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005.

De igual forma, y en cumplimiento a la resolución de mérito, remito un disquete que contiene información relativa a los Amparos Directos en Revisión ingresados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el año 2000”.

IV. Mediante oficio DGPJ/175/2007, el treinta de marzo de dos mil siete, la titular de esa unidad administrativa presentó, entre otros, avances de la información que le fue solicitada en esa clasificación, consistente en 3,565 (tres mil quinientos sesenta y cinco) asuntos de amparo en revisión y amparo directo en revisión, ingresados al Alto Tribunal, durante dos mil ocho.

V. Con motivo de la reestructuración administrativa en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al Acuerdo General de Administración 1/2011 del Presidente del Alto Tribunal, en proveído de cuatro de enero pasado, se hizo constar la nueva integración del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

VI. Con el oficio número DGAJ/AIPDP/438/20112, el ocho de marzo de dos mil doce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal retornó el expediente en que se actúa a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a fin de que presentara la propuesta de resolución correspondiente al seguimiento de este asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte de los antecedentes, la materia de esta ejecución deriva de lo resuelto en la clasificación de información 16/2006-A, en la cual se determinó solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico:

- a) Modificar el documento relativo a los amparos directos en revisión recibidos durante dos mil, atendiendo los lineamientos que este Comité dictó en la ejecución 7/2006, en la que se requirió información estadística de esa naturaleza.

- b) Proponer el documento que contemplara cuáles serían las columnas sobre los datos relativos a los asuntos de amparo en revisión ingresados a la Suprema Corte, respecto de la materia de esta clasificación.
- c) Presentar informes mensuales en los que se incluyera los datos completos por año y tipo de asunto, según lo solicitado por el peticionario, para que, en su momento, se hiciera pública.

Para estar en condiciones de emitir pronunciamiento sobre el seguimiento que deba darse a este expediente, es necesario considerar lo sostenido por este órgano colegiado al resolver la ejecución 3 de la clasificación de información 81/2007-A, el nueve de diciembre de dos mil nueve, cuyos argumentos relacionados con la materia de esta clasificación se transcriben en lo conducente y se subrayan:

“II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución este Comité, al dictar la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A, resolvió que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debía proponer los tipos de asuntos jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los cuales habrían de integrarse catálogos con variables relevantes, así como formular las variables específicas que contemple cada uno de los catálogos que corresponda a cada tipo de asunto propuesto. Además de lo anterior, el Comité le requirió a la Dirección antes mencionada, establecer el periodo que habrán de cubrir la captura de datos para elaborar cada una de las bases de datos. Los requerimientos expuestos, debían ser remitidos a este Comité en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notificó la resolución de la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A.

Ahora bien, el informe rendido por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tiene por objeto señalar sus propuestas respecto de los tipos de asuntos jurisdiccionales de los cuales se generarían catálogos de variables relevantes, dicha Dirección propone que se generen respecto de 16 tipos de asuntos, a saber: Controversias Constitucionales; Acciones de Inconstitucionalidad; Recurso de Revisión en Amparo Indirecto y en Amparo Directo; Facultad de Investigación por violación grave a Garantías Individuales; Recurso de Queja y de Reclamación en el Juicio de Amparo;

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2006-A

Incidente de Inejecución de la Sentencia en el Juicio de Amparo; Incidente de Repetición del Acto Reclamado en el Juicio de Amparo; Recurso de Queja en Controversia Constitucional y en Acción de Inconstitucionalidad; Recurso de Reclamación dictado en Controversia Constitucional y en Acción de Inconstitucionalidad; excusas e impedimentos; denuncias de contradicción de tesis; juicios sobre el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cumplimiento de Convenios de Coordinación celebrados por el Gobierno Federal y las Entidades Federativas; conflictos laborales entre el Poder Judicial Federal y sus empleados; revisiones administrativas de los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, sugiere que las variables específicas que se deberán considerar para cada tipo de asunto jurisdiccional, por lo menos, son las siguientes: datos de identificación del expediente; datos sobre el trámite a través de diversas instancias; identificación de las partes en el conflicto; motivo del conflicto; duración de las etapas del procedimiento y el sentido de la resolución.

Sugiere que el periodo que habrá de cubrirse para integrar la base de datos sea la Novena Época, con excepción al Amparo en Revisión y al Amparo Directo en Revisión, en los cuales propone se generen estadísticas a partir del dos mil seis a la fecha.

Finalmente, la Dirección General, antes aludida, somete a consideración de este Comité cuatro documentos anexados a su informe, a saber:

- 1) Soporte documental de la Base de Datos de Controversias Constitucionales.*
- 2) Soporte documental de la Base de Datos de Acciones de Inconstitucionalidad.*
- 3) Formatos preliminares de captura de Amparo en Revisión y Amparo Directo en Revisión.*
- 4) Flujos procedimentales de la Acción de Inconstitucionalidad, de la Controversia Constitucional, del Amparo en Revisión y del Amparo Directo en Revisión.*

Para determinar el cumplimiento de los requerimientos realizados a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se tienen que tomar en cuenta los tipos de asuntos, las variables y el periodo que a propuesta de la dirección referida deberán cubrir las bases de datos respectivas. Así mismo es importante señalar que el cumplimiento del resto de requerimientos hechos a la Dirección General en la Ejecución 2 de la Clasificación de Información 81/2007-A (rendir un informe que tenga por objeto exponer en qué medida podrán ser atendidas las solicitudes que se encuentran en trámite; elaborar un programa en el que establezca metas a mediano y largo plazo respecto a la integración de las bases de datos; rendir un informe semestral respecto del avance en la integración de las diversas bases de datos, etcétera) está condicionado a la aprobación de los catálogos que presenta dicha unidad administrativa.

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2006-A

Por lo que respecta a los tipos de asunto que propone la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, éstos corresponden al total de asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, lo que, a juicio de este Comité representa un esfuerzo valioso que permitirá contar con información e indicadores sobre el desempeño de la labor jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia.

Por lo que respecta a las variables que serán capturadas por tipo de asunto para la generación de bases de datos, dichas variables contemplan diversos aspectos de forma y fondo que pueden ser considerados suficientes para efectos de ser aprobadas en este momento y comenzar su captura; lo anterior sin perjuicio de que la Dirección General de Planeación o este Comité pueda proponer la incorporación de nuevas variables que se consideren relevantes conforme el análisis de los expedientes y la construcción de las bases de datos presenten avances.

Finalmente, por lo que respecta al periodo que comprenderá la captura para la conformación de las bases de datos de los diversos asuntos, se considera suficiente que dicho periodo comprenda la novena época, debido a que es ésta la que recoge la última etapa de evolución de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con funciones propias de un tribunal constitucional; por otro lado, el esfuerzo para generar bases de datos para contar con información anterior a la época aludida, sería demasiado grande y resultaría valioso exclusivamente para efecto de realizar estudios históricos propios de académicos o especialistas en beneficio de sectores pequeños de la sociedad. Por lo que respecta de manera especial al periodo que cubrirá el análisis de los expedientes de los asuntos que corresponden a amparos en revisión y amparos directos en revisión, a saber: a partir del año de dos mil seis, dicho periodo igualmente se considera suficiente debido a que, en conjunto, estos tipos de asunto constituyen la mayor parte del universo que resuelve este Tribunal conforme a las competencias que tiene actualmente, de manera que la cantidad de expedientes a revisar—si se toma como año de partida el dos mil seis—conformaría una muestra relevante para efectos de realizar análisis estadísticos e inferenciales con un grado aceptable de rigor.

Por lo anteriormente expuesto lo procedente es, por un lado, tener por cumplida la primera parte de los requerimientos (requerimientos 1 y 2 de la relación de ocho requerimientos que se observa en los antecedentes de la presente resolución) realizados por este Comité al resolver la anterior Ejecución y, por otro, aprobar los catálogos con los tipos de asunto, variables y periodos que serán atendidos para la conformación de las bases de datos. Consecuentemente se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico llevar a cabo las medidas tendientes a cumplir con el resto de requerimientos e informar a este Comité sobre las mismas dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que sea notificada la presente resolución.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve lo siguiente:

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2006-A

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplida la resolución dictada en la Ejecución 2 de la Clasificación de Información 81/2007-A, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en los términos precisados en la parte final de la presente resolución.”

Luego, en cumplimiento de lo ordenado en la ejecución 3 de la clasificación de información 81/2007-A, mediante oficio DGPJ/152/2010, de nueve de marzo de dos mil diez, la titular de la entonces Dirección General de Planeación de lo Jurídico, informó lo siguiente:

Por lo que refiere a las bases de datos de Amparo Directo en Revisión y Amparo en Revisión, el programa de trabajo de la DGPJ correspondiente al presente año, contempla la integración de las bases de datos de estos asuntos tramitados durante el año 2006 en la SCJN, tal y como se aprobó por el CAIPDP a través de la Ejecución 3 (...) A continuación se presenta el listado de solicitudes de información a los que se podrá dar respuesta por lo que refiere a los amparos tramitados durante el 2006.

Amparo Directo en Revisión		
Clasificación de Información	Nombre de solicitante	Periodo sobre el que se solicita información
20/2006-A	Jennifer Rodríguez Estrella	1980-2006(*)
72/2004-A	Jorge Morales Rubio	1997-2007
81/2007-A	Gregorio Olmos Santillán	1917-2007(*)
02/2008-A	Mario Miguel Ortega	2006
03/2008-A	Mario Miguel Ortega	2007
20/2008-A	Claudia Verónica Suárez	1997-2008

(...)

Amparo en Revisión		
Clasificación de Información	Nombre de solicitante	Periodo sobre el que se solicita información
20/2006-A	Jennifer Rodríguez Estrella	1980-2006(*)
72/2007-A	Jorge Morales Rubio	1997-2007
81/2007-A	Gregorio Olmos Santillán	1917-2007(*)
04/2008-A	Mario Miguel Ortega	2007
05/2008-A	Mario Migue Ortega	2006
20/2008-A	Claudia Verónica Suárez	1997-2008
33/2008-A	Daniel Salgado Moreno	2008

(...) una vez que se termine con la integración de las bases de datos correspondientes al año de 2006 (...) se iniciará la integración de las bases relativas a los años de 2007, 2008, 2009 y así sucesivamente (...).”

(...)

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2006-A

Los solicitantes de las Clasificaciones de Información que podrían ser remitidos al Archivo para la consulta directa de los expedientes son los siguientes:

(...)

Amparo en Revisión		
Clasificación de Información	Nombre del Solicitante	Periodo sobre el que se solicita información
09/2004-J	Miguel Carbonell	1995-2004
20/2004-J	Ernesto Zúñiga Lazcano	1995-2003
28/2004-J	Lorena Campos del Castillo	1989-2004
21/2005-A	Camilo Saro Ruíz	1995-2005
07/2005-A	Daniel Zabaleta Salinas	1995-2005
15/2006-A	Yatsuko Hosaka	1993, 1995, 1998, 2000 y 2005
16/2006-A	Javier Caballero Villalpando	1993, 1995, 1998, 2000 y 2005

Posteriormente, al resolver la Ejecución 4 de la clasificación de información 81/2007-A, el ocho de diciembre de dos mil diez, este comité determinó lo siguiente:

(...)

*“En relación con el **requerimiento número tres**, la Dirección General aludida señala el número de solicitudes en trámite, e informa la medida en la que cada cual puede ser atendida con base en la integración de las diferentes bases de datos, respecto de las cuales este Comité ya aprobó el periodo que habrán de abarcar. Por tanto, señala el nombre de aquellos solicitantes que habrán de ser remitidos al archivo para que estén en posibilidad de recabar, mediante la consulta física de los expedientes, la información que les interesa, debido a que ésta corresponde a periodos anteriores a los considerados en la integración de las bases de datos.*

Por lo que respecta a los solicitantes que requieren información que corresponde a un periodo contemplado en la integración de las bases de datos, pero que por su avance, no se ha alcanzado a cubrir, la Dirección General señala que dichos solicitantes serán remitidos al portal de internet para que ubiquen allí la información que ya se encuentra disponible.

En estos casos, deberá advertirse al solicitante que conforme se avance en la integración de las bases de datos, la nueva información será incorporada al Portal de Internet, pero que será el solicitante quien deberá estar pendiente de esta circunstancia. Por tanto, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, podrá declarar la inexistencia de la información correspondiente al periodo que no ha sido cubierto, aunque se tenga previsto hacerlo.”

(...)

*En relación al **requerimiento número cinco**, se determina que los solicitantes que podrían ser remitidos al Archivo para que ellos mismos recaben la información directamente, por requerir información que*

corresponde a un periodo anterior a la Novena Época, son los siguientes: Miguel Carbonell; Ernesto Zúñiga Lazcano; Lorena Campos del Castillo; Daniel Zavaleta Salinas; Camilo Saro Ruíz; Yatsuko Hosaka; Javier Caballero Villalpando y Marco Antonio Aguilar Portillo.

En este punto cabe precisar que la intención de la política contenida en el requerimiento cinco, es que la remisión a los archivos por parte de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se lleve a cabo en el futuro cada vez que se actualice el mismo supuesto, a saber, que los solicitantes requieran información que correspondan a periodos anteriores a los comprendidos en las bases de datos.”

(...)

De lo citado con antelación se desprende, que al resolver la citada ejecución 4 establecieron los lineamientos generales para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que versen sobre estadística judicial y que se encuentren pendientes de resolución, de conformidad con lo siguiente:

- a) Que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico únicamente estaba obligada a dar respuesta a solicitudes de información estadística sobre los asuntos jurisdiccionales de los que ya se tenían bases de datos integradas.
- b) Que el periodo sobre el que se integraran las bases de datos correspondientes a los asuntos de amparo, sería, en primer término, el relativo a los asuntos que ingresaron a la Suprema Corte de Justicia durante el año 2006 y, una vez que se concluida esa tarea, continuaría con la integración de las correspondientes a los años dos mil siete, dos mil ocho y así sucesivamente.
- c) Que en caso de que se reciban solicitudes de información sobre asuntos jurisdiccionales de los que no se tenga aún integrada la base de datos correspondiente, los peticionarios

podrán ser remitidos para desahogar su petición al archivo de este Alto Tribunal, o bien, al portal web de la Suprema Corte de Justicia donde podrán consultar la información que sobre el particular, ya se encuentre disponible en internet.

d) Tratándose de solicitudes en las que se requiera información estadística sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte concerniente a asuntos ingresados a este Alto Tribunal en anualidades posteriores a 1995, de los que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico todavía no haya integrado las bases de datos correspondientes, lo procedente será que dicha Unidad Administrativa declare la inexistencia de dicha información.

En ese tenor, debido a que la información solicitada materia de este expediente versa sobre estadística judicial, este órgano colegiado, actuando con plenitud de jurisdicción conforme a los artículos 11 y 15, fracción VI del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, determina que se debe atender a lo resuelto en la mencionada ejecución 4, en el sentido de remitir al peticionario al archivo de la Suprema Corte para que recabe la información que sea de su interés de forma directa, en tanto se concluyen las bases de información estadística judicial en la Suprema Corte, conforme a los programas de trabajo autorizados.

Es menester destacar que el solicitante puede consultar datos inherentes a los asuntos de amparos resueltos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en medios de acceso electrónico público como es el caso del Portal de Internet de esta Suprema Corte (www.scjn.gob.mx), en que se publican las resoluciones de la SCJN, siguiendo la ruta <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Confirmar el informe rendido por la entonces Dirección General de Planeación de lo Jurídico, conforme a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por agotado el trámite derivado de la clasificación de información 16/2006-A, conforme a lo expuesto en la última consideración de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así mismo para la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de dieciocho de abril de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA
PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ
VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 16/2006-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de abril de dos mil doce. Conste.-